

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

12259

98

Art. 1º

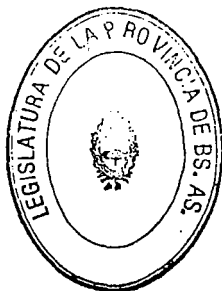
— Incorpórase como artículo 21º bis a la Ley 6716 T.O. Decreto
4771/95, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21º bis: Para el caso de una sentencia de divorcio vincular
podrá inscribirse en el Registro de las Personas respecto a la parte
que hubiere dado cumplimiento con lo establecido en el artículo
anterior."

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la
ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de
diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

[Signature]
ALEJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



[Signature]
RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

[Signature]
JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.

[Signature]
Dr. JOSE LUIS ENNIS
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires